



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0220-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	<b>26/01/2017</b>
Hora:	10:17:48.3...
Folios:	

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias Y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-2549 del 18 de junio de 2015, se autorizó **OCUPACIÓN DE CAUCE** a los señores **FERNANDO MICHELE BIANCARDI PIEDRAHITA**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.197.544, **MARIA GLORIA MORENO DE BIANCARDI**, identificada con cedula de ciudadanía 21.372.310, **RAFAEL HUMBERTO GIOVANNI BIANCARDI PIEDRAHITA**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.236.035, en calidad de propietarios y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.438.778, quien actúa en calidad de Autorizado, en beneficio del predio con FMI 017-11587, ubicado en la vereda Guamito del Municipio de La Ceja.

Que por medio de Resolución N° 112-3815 del 08 de agosto de 2016, se autorizó la **CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** de los trámites ambientales de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante Resolución N° 112-4926 del 05 de octubre de 2015, **OCUPACIONES DE CAUCE** autorizadas mediante las Resoluciones N° 112-2549 del 18 de junio de 2015 y 112-0939 del 10 de marzo de 2016, y **CONCESIÓN DE AGUAS** otorgada a través de Resolución N° 112-4923 del 05 de octubre de 2015, a favor de la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S.**, con Nit. 900.814.329-6, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NUÑEZ DE PRADO**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.145.268.

Que a través del Auto N° 112-1577 del 19 de diciembre del 2016, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S** con Nit 900.814.329-6, a través de su Representante Legal el Señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NUÑEZ DE PRADO**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.145.268, para construir cinco (05) obras hidráulica para paso vehicular en desarrollo del proyecto **PARCELACION MONTEMADERO**, en beneficio del predio con FMI 017-11587, ubicado en la vereda Guamito del Municipio de La Ceja.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó dicha información presentada y de realizarse visita técnica el día 4 de enero de 2017, se genera el Informe Técnico N° 112-0064 del 20 de enero del 2017, a fin de conceptualizar sobre la viabilidad ambiental de ocupación de cauce, en el cual se concluyó:

"..."

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno ( $T_r$ ) de los 100 Años es:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/](http://www.cornare.gov.co/sqi/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ-174/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porc Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Parámetro	Cuenca 1 Cruce 1 y 2	Cuenca 2 Cruce 3	Cuenca 3 Cruce 4	Cuenca 3 Cruce 5
Caudal Promedio Tr 100 años [m <sup>3</sup> /s]	4.31	3.539	4.496	2.461

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de cinco (5) obras hidráulicas sobre Fuentes Sin Nombre, de acuerdo al estudio presentado, las cuales reemplazan por completo las otras obras autorizadas.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Con la información presentada es factible aprobar la modificación de las siguientes obras y modificar el artículo primero de la resolución 112-2549 del 18 de junio de 2015.

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas					
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	Tubería Concreto (2 Tuberías Ø 1.0 m)	75	23	54.9 2	6	02	54.4 9
2	Tubería Concreto (2 Tuberías Ø 1.0 m)	75	23	55.7 3	6	02	57.5 4
3	Lago 3 (Reservorio Amortiguador)	75	24	01.7 6	6	02	59.5 4
4	Lago 4 (Reservorio Amortiguador)	75	24	02.9 5	6	02	59.4 4
5	Tubería Concreto Ø 1.5 m	75	24	07.4 8	6	03	12.2 4
							2154
							2186

"..."

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

El artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...".

Que el artículo 120 ibídem establece que: "...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."

Que así mismo los Artículos 121 y 122 señala que: "...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..." y "...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión....".

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12., establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-Ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2, indica que "Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/](http://www.cornare.gov.co/sqi/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ-174/V.01

27-Nov-15

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0064 del 20 de enero del 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la modificación de ocupación de cauce a nombre de la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S.**, a través de su Representante Legal el Señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NUÑEZ DE PRADO**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE** a la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S.**, con Nit: 900.814.329-6, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NUÑEZ DE PRADO**, identificado con cédula de ciudadanía 79.145.268, para construir cinco (5) obras hidráulicas en desarrollo del proyecto **PARCELACIÓN MONTEMADERO**, en beneficio del predio con FMI: 017-11587, sobre tres fuentes sin nombre, localizado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, de la siguiente manera:

Obra N°:			1		Tipo de la Obra:		Tubería Concreto (2 Tuberías)		
Nombre de la Fuente:			Fuente Sin Nombre Cuenca 1			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordinadas						Longitud(m):		12.20	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Diámetro(m):		1.0 (2)	
75	23	54.92	6	02	54.49	2119	Pendiente(m/m):	0.008	
Observaciones:					Capacidad(m <sup>3</sup> /seg):			> 4.31	

Obra N°:			2		Tipo de la Obra:		Tubería Concreto (2 Tuberías)		
Nombre de la Fuente:			Fuente Sin Nombre Cuenca 1			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordinadas						Longitud(m):		14.34	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Diámetro(m):		1.0 (2)	
75	23	55.73	6	02	57.54	2122	Pendiente(m/m):	0.007	
Observaciones:					Capacidad(m <sup>3</sup> /seg):			> 4.31	

Obra N°:	3	Tipo de la Obra:	Lago 3 (Reservorio Amortiguador)			
Nombre de la Fuente:	Fuente Sin Nombre Cuenca 2			Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas			Diámetro Rebose (m):		0.30	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	Longitud (m):	
75 24 01.76		6 02 59.54		2154	Cota de entrada (msnm):	
					2153.50	
					Cota pico de elevación (msnm):	
					Pendiente (m/m):	
Observaciones:		Para evitar el rebose sobre la vía, la rasante de ésta quedará sobre la cota 2157.8 msnm.				

Obra N°:	4	Tipo de la Obra:	Lago 4 (Reservorio Amortiguador)			
Nombre de la Fuente:	Fuente Sin Nombre Cuenca 3			Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas			Diámetro Rebose (m):		0.30	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	Longitud (m):	
75 24 02.95		6 02 59.44		2154	Cota de entrada (msnm):	
					2154.36	
					Cota pico de elevación (msnm):	
					Pendiente (m/m):	
Observaciones:		Para evitar el rebose sobre la vía, la rasante de ésta quedará sobre la cota 2157.8 msnm.				

Obra N°:	5	Tipo de la Obra:	Tubería Concreto			
Nombre de la Fuente:	Fuente Sin Nombre			Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas			Longitud(m):		17.0	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	Diámetro(m):	
75 24 07.48		6 03 12.24		2186	Pendiente(m/m):	
					Capacidad(m <sup>3</sup> /seg):	
Observaciones:						

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/](http://www.cornare.gov.co/sqi/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ-174/V.01

27-Nov-15

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porcero Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



**PARÁGRAFO:** Esta modificación se autoriza considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare Nº 05376.05.21464.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La modificación de la Autorización de Ocupación de Cauce conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se hace necesario **REQUERIR** a la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NUÑEZ DE PRADO**, para que de aviso del inicio de los trabajos correspondientes a la presente autorización, con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La vigencia de la Autorización, es de forma permanente.

**ARTÍCULO CUARTO:** La modificación que se Autoriza mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación, conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO SEXTO:** **REMITIR** al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia a efectos de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

**ARTÍCULO NOVENO:** Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO DECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO UNDECIMO:** **INFORMAR** a la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NUÑEZ DE PRADO**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución N° 112-4871 10/10/2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se autorizó la presente modificación de la ocupación de cauce.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** **ADVERTIR** al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARÁGRAFO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el Artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** NOTIFICAR de la presente providencia a la sociedad PROMOTORA MANZANARES S.A.S., a través de su Representante Legal el señor CARLOS FERNANDO HURTADO NUÑEZ DE PRADO.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Ordenar la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**  
Proyectó: Daniela Zuleta Ospina fecha: 25 de enero del 2017/Grupo Recurso Hídrico DHO  
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero  
Expediente: 05376.05.21464  
Proceso: trámite ambiental  
Asunto: Modificación Ocupación de Cauce

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/](http://www.cornare.gov.co/sqi/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-174/V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**